



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 41 Ordinaria de 5 de julio de 2006

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 79/06

R. No. 80/06

R. No. 83/06

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 30/06

R. No. 31/06

R. No. 32/06

Ministerio de la Industria Ligera

R. No. 8/06

Ministerio de Salud Pública

R. No. 49/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 128/06

R. No. 129/06

R. No. 130/06

Ministerio del Transporte

R. No. 7/06



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 5 DE JULIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 41 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 683

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 79 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 262, de 2 de septiembre de 1994, le fue otorgada autorización a la Empresa de Servicios a la Colaboración, ESCO, para ejecutar directamente operaciones de exportación.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la autorización otorgada a la referida entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa de Servicios a la Colaboración, ESCO, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 191, para la realización de actividades de exportación.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución N° 262, de 2 de septiembre de 1994, dictada por el Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de febrero de 2006.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 80 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 135, de 14 de marzo del 2005, fue ratificada la autorización otorgada a la Empresa Comercial MATCO, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 184, de 22 de abril del 2005, fue cancelada la autorización otorgada a la Empresa Comercial MATCO, para ejecutar directamente la importación de determinadas subpartidas arancelarias.

POR CUANTO: Procede dejar sin efecto la autorización otorgada a la referida entidad, para la ejecución de actividades de exportación.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa Comercial MATCO, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 658, para la realización de actividades de exportación.

SEGUNDO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercial MATCO, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos N° 1 y 2 contenidos en soporte digital que se acompaña.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación, por el término de un (1) año (Anexo N° 2).

TERCERO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

CUARTO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

QUINTO: La Empresa Comercial MATCO, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

SEXTO: Se derogan las Resoluciones N° 135 y 184 de fechas 14 de marzo y 22 de abril del 2005, respectivamente, dictadas por el Ministro del Comercio Exterior.

NOTIFIQUESE al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de la Construcción, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al

Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de febrero de 2006.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 83 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la Sociedad Mercantil Cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A. para actuar como Agente de la entidad mexicana DEVOX, S.A. de C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la Sociedad Mercantil Cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la entidad mexicana DEVOX, S.A. de C.V.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía mexicana DEVOX, S.A. de C.V.,

estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los catorce días del mes de febrero de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 30

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 111 de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, se le

otorgó una concesión de explotación a la Empresa Geomina Centro sobre el área del yacimiento La Macagua con el objeto de explotar el mineral arena cuarzo feldespática para su utilización en la industria del vidrio y la cerámica.

POR CUANTO: La Empresa Geomina Centro ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de ampliación del uso del mineral arena cuarzo feldespática para su utilización en la producción de cemento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que autorice la ampliación del uso del mineral de arena para su utilización en la producción de cemento.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Geomina Centro ampliar los usos del mineral de arena cuarzo feldespática autorizados mediante la Resolución No. 111 de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, y extenderlos a la utilización en la producción de cemento.

SEGUNDO: El concesionario pagará una regalía del 3% del valor de venta del mineral que se use en la industria del vidrio y de un 1% por la que se use en la producción de cemento.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 111 de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, con excepción de lo dispuesto en los Apartados anteriores de la presente Resolución, son de aplicación a la ampliación del uso del mineral que se autoriza.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geomina Centro.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de febrero del 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 31

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento, traspaso o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Minis-

tros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Complejo Agroindustrial Jesús Menéndez ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el traspaso de los derechos mineros de explotación que le fueron otorgados a través de la Resolución No. 27 de 12 de enero de 2000 en el área del yacimiento La Yaya MINAZ, de los cuales es titular, a favor de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Las Tunas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue el traspaso solicitado.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar el traspaso de los derechos mineros de explotación otorgados al Complejo Agroindustrial Jesús Menéndez, a través de la Resolución No. 27 de 12 de enero de 2000, en el área del yacimiento La Yaya MINAZ, a favor de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Las Tunas.

SEGUNDO: Se ratifican todos los términos, disposiciones y obligaciones dispuestas en la Resolución No. 27 de 12 de enero de 2000, del Ministro de la Industria Básica, las que serán en lo adelante de obligatorio cumplimiento por la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Las Tunas.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE a la Directora General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director del Complejo Agroindustrial Jesús Menéndez y al Director de la Empresa de Construcción y Montaje Agroindustrial de Las Tunas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de febrero del 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 32

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Materiales de la Construcción de Sancti Spíritus, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de investigación geológica para el área denominada, San Agustín, ubicada en la provincia Sancti Spíritus, municipio Sancti Spíritus.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Materiales de la Construcción de Sancti Spíritus, en lo adelante el concesionario, una concesión de investigación geológica, en el área denominada San Agustín, con el objeto de que realice trabajos de prospección y exploración geológica para el mineral de arcilla, con vistas a garantizar recursos indicados y reservas probables de arcilla para la fabricación de ladrillos, tejas y tubos para la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en la provincia Sancti Spíritus, municipio Sancti Spíritus y abarca un área de 5.12 hectáreas, que se localizan en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	234 900	662 701
2	234 886	662 799
3	234 781	662 807
4	234 601	662 732
5	234 502	662 651
6	234 558	662 574
7	234 700	662 616
1	234 900	662 701

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario irá devolviendo en cualquier momento al Estado por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar la exploración devolverá las áreas no declaradas para la explotación, debiendo presentar a dicha Oficina, la devolución de áreas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert y según los requisitos exigidos en la licencia ambiental. Además, el concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales todos los datos primarios e informes

técnicos correspondientes a las áreas devueltas. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de dos años que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregará el informe final sobre la investigación geológica.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen, se mantendrán con carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, y se irán desclasificando en la medida en que dichas áreas sean devueltas, o en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado, un canon de cinco pesos por hectárea, por año, para toda el área de la presente concesión, los que se abonarán por anualidades adelantadas y de acuerdo al procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan y a tomar medidas especiales que garanticen la protección del área debido a la fragilidad de dichos ecosistemas.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales y de las labores para mitigar los impactos directos e indirectos de la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas.

UNDÉCIMO: El concesionario notificará a la región militar y a la delegación territorial del Ministerio del Interior de la provincia Sancti Spíritus, el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince días de antelación.

DUODÉCIMO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tendrá el derecho de obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a la presente concesión. Dicha solicitud deberá presentarse treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

DECIMOTERCERO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. No obstante, si las actividades de un tercero interfirieran con las del concesionario, éste dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de tres meses al avance de las actividades mineras para que, entre ambos, se determine siempre que sea posible, la forma en que continuarán desarrollándose simultáneamente dichas actividades. En caso de no llegar a acuerdo, siempre que razones económicas y sociales lo hagan recomendable, el tercero abandonará el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimoquinto de esta Resolución.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión, el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario no podrá iniciar los trabajos autorizados sin antes consultar y acordar con la delegación territorial de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., la forma de realización de las actividades que garantice la no afectación a las rutas aéreas de cables existentes próximo al área.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOCTAVO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito la presente concesión en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE a la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa Provincial de Materiales de la Construcción de Sancti Spíritus.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas sea necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.
Dada en Ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de febrero del 2006.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA LIGERA

RESOLUCION No 8/06

POR CUANTO: De conformidad con lo regulado en las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, adoptó en fecha 25 de noviembre del propio año, el Acuerdo No. 2817, por el cual se aprobaron con carácter provisional los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, facultándolos en el apartado tercero numeral 4, para dictar en el marco de sus facultades y competencia, resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: Del estudio y análisis de todas las Disposiciones Jurídicas, emitidas por este organismo desde su creación a la fecha, se evidencia que existen Resoluciones ministeriales, que han perdido sus efectos legales, por lo que resulta atinado disponer su derogación.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Ligera, por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de octubre de 2003.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar las disposiciones jurídicas clasificadas como Resoluciones Ministeriales, las que se describen en orden cronológico y se enumeran a continuación, por los motivos expresados en el Segundo Por Cuanto de esta disposición.

1970: 27, 37, 68, 77.
1971: 77.
1973: 140, 152, 170.
1974: 146, 177.
1976: 65.
1977: 138, 139, 656.
1978: 153, 621, 622, 679, 681.
1979: 308.
1980: 245, 246, 327, 328.
1981: 118, 128, 230, 234, 328, 352.
1982: 250.
1983: 1, 150, 202, 331, 362.
1984: 158, 353.
1985: 1, 3, 4, 153, 154, 155, 156, 218.
1986: 279, 455, 502, 509.
1987: 265, 273.
1988: 157, 227.
1989: 28, 67, 141, 168, 217, 236.
1990: 128, 135, 136.
1991: 41, 42, 141, 142.
1992: 86.

1993: 91.

1995: 72.

1996: 55, 147, 213, 224, 241, 304.

1997: 15, 29, 47, 49, 60, 61, 63, 66, 70, 87, 90, 92, 93, 120, 122, 133, 134, 136, 141, 143, 149, 151, 153, 154, 155, 157, 163, 171, 208, 258, 265, 268, 269, 273, 281, 283.

1998: 24.

1999: 8, 30, 53, 161.

2000: 50, 140, 187.

2001: 6, 10, 11, 22, 25, 27, 32, 33, 55, 64, 86, 93, 95, 102, 122, 139, 255, 261, 274, 290.

2002: 57, 60, 95, 130, 162, 163, 198, 212, 233, 236, 250.

2003: 1, 14, 46, 48, 50, 51, 139, 140, 141, 142, 147, 150, 191, 207, 211.

2004: 45, 93, 129, 130, 148.

SEGUNDO: Esta Resolución entrará en vigor y en consecuencia surtirá todos sus efectos legales a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Comuníquese a todas las entidades del sistema de la Industria Ligera y al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Archívese el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio de la Industria Ligera, a los 17 días del mes de enero de 2006.

Estela M. Domínguez Ariosa
Ministra de la Industria Ligera

SALUD PUBLICA

RESOLUCION MINISTERIAL No. 49

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, aprueba los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo establecido en el numeral 4, del apartado Tercero dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840, de 25 de noviembre de 1994, igualmente adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, establece que el Ministerio de Salud Pública, es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno, en cuanto a la salud pública, el desarrollo de las ciencias médicas y la industria

médico-farmacéutica, aprobando entre sus funciones específicas, en el numeral 7 de su disposición segunda, la de planificar y ejecutar las acciones de promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud humana.

POR CUANTO: El cáncer en Cuba constituye la segunda causa de mortalidad general y primera de años potenciales de vida perdidos, siendo la causa de mayor impacto en la esperanza de vida al nacer. Cada año se diagnostican más de veintisiete mil nuevos casos de cáncer y se registran más de dieciocho mil fallecidos por esta causa. La incidencia y la mortalidad continúan su tendencia ascendente, no lográndose el impacto deseado a escala poblacional con las acciones efectuadas. En estos últimos años la mortalidad por dicha causa se ha incrementado en un 4%.

POR CUANTO: Desde los años ochenta, e incluso antes, teníamos en nuestro país un marco conceptual y dispositivos organizativos muy avanzados en la lucha contra el cáncer. Parte de esos sistemas sufrieron como era de esperar, el embate del Período Especial, pero las bases y los cuadros están ahí para retomar la tarea en una nueva etapa, en la que podemos reasumir posiciones de avanzada a escala mundial.

POR CUANTO: El problema del cáncer no es vulnerable a acciones parciales, discontinuas o de escasa cobertura y requiere una estrategia para su abordaje y control de carácter integral, recomendándose en la actualidad un modelo emergente, que integre toda una gama de actividades para aprovechar al máximo los recursos limitados existentes y lograr el impacto deseado.

POR CUANTO: El control integral del cáncer requiere de un renovado programa nacional, que a partir de las experiencias y logros de los programas anteriores, integre las diferentes acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento, y proponga una estrategia para generar y crear una respuesta coordinada de todo el país, con fundamentación científica, amplia cobertura y evaluación sistemática, con el objetivo de disminuir las tasas de incidencia y mortalidad, así como mejorar la calidad de vida de pacientes y familiares.

POR CUANTO: La necesidad de lograr soluciones ágiles ante la tendencia ascendente de la incidencia y la mortalidad por cáncer, requiere establecer un proceso de gestión y coordinación de acciones para su control integral, que aumente la concienciación y reduzca el estigma de todos los miembros de la sociedad, ejerza la coordinación responsable y la fuerza vinculante entre las diferentes estructuras y centros del Sistema Nacional de Salud y de otras instituciones nacionales e internacionales, fortaleciendo las relaciones de cooperación y colaboración.

POR CUANTO: Resulta necesario constituir una Unidad Nacional para el Control del Cáncer.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo del 2004, se designó al que resuelve Ministro de Salud Pública.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas como Ministro de Salud Pública,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Constituir la Unidad Nacional para el Control del Cáncer, directamente subordinada al que

suscribe y atendida por el Viceministro de Asistencia Médica, a fin de lograr su organización y funcionamiento óptimo y sistemático.

SEGUNDO: Corresponderá a la Unidad Nacional para el Control del Cáncer planificar, organizar, dirigir y controlar el proceso de reformulación de las estrategias y prioridades para el control del cáncer y establecer un programa para la acción y la colaboración entre los diferentes niveles, unidades y centros del Sistema Nacional de Salud y de otros Organismos, Instituciones o sectores de la sociedad, para su desarrollo, garantizando su revisión y actualización periódica.

TERCERO: La Unidad Nacional para el Control del Cáncer, tiene las funciones siguientes:

- Dirigir la revisión y actualización de los programas y acciones de control de cáncer existentes y establecer un único Programa de Control Integral del Cáncer y la Guía para su implementación.
- Establecer Nuevas Formas Organizativas para el control del cáncer, que permitan a la Unidad trabajar con un pequeño núcleo de trabajadores fijos y una basta red de centros, entidades y de especialistas, que pueden ser utilizados, solos o formando equipos, conforme surjan las necesidades.
- Exigir cumplir lo dispuesto en el Programa de Control Integral del Cáncer y en otras directivas del Ministerio de Salud Pública, del Estado y el Gobierno cubanos para alcanzar el propósito de alargar la esperanza de vida y la calidad de vida del pueblo.
- Exigir y controlar el uso eficiente de los recursos humanos y materiales para garantizar el desarrollo exitoso del Programa de Control Integral del Cáncer.
- Elaborar los lineamientos para la captación y preparación de los recursos humanos, coordinando y controlando los diferentes procesos para su participación en eventos, becas, cursos, entrenamientos, planes de adquisición de grados científicos, categorías docentes, categorías de investigación, especialización, entre otros.
- Lograr el desarrollo de las capacidades estructurales y organizativas y el trabajo de equipos multidisciplinarios e intersectoriales a cada nivel, propiciando la elaboración de planes de acción flexibles, diseñados en base a las necesidades y optimizando el uso de los recursos materiales y financieros.
- Realizar análisis de la información existente y proponer otras fuentes con vistas a contribuir a la toma de decisiones.
- Ejercer el control sistemático de los procesos de tamizaje, diagnóstico, tratamiento quirúrgico, de radioterapia y de quimioterapia, la rehabilitación y los cuidados paliativos, disponiendo las indicaciones y exigiendo su cumplimiento, para la mejora continua de la calidad y la atención centrada en el paciente.
- Proponer la Estrategia Nacional de Información, Educación y Comunicación Social para el control del cáncer.
- Establecer las prioridades de investigación y participar en el control de la ejecución del Plan Ramal de Investigaciones en Cáncer, facilitando el desarrollo de los Ensayos

Clínicos, de los procesos de acreditación de grupos e instituciones y la generalización e introducción de resultados.

- Establecer las coordinaciones con el Polo Científico de la Capital y otras instituciones o entidades.
- Evaluar las acciones para el control del cáncer a través de visitas a las provincias y municipios, auditorías a los procesos de control, y otros mecanismos que se establezcan con este fin.
- Proponer y participar, en la elaboración de variantes fundamentadas de inversiones y proyectos, controlar su ejecución y su oportuna puesta en explotación, evaluar el aprovechamiento eficiente de las capacidades instaladas.

CUARTO: Se subordinan funcionalmente a la Unidad Nacional para el Control del Cáncer, todas las instituciones que participan en el Programa Nacional de Control de Cáncer.

QUINTO: La Unidad Nacional para el Control del Cáncer está conformada por un Director y un grupo de profesionales y técnicos, que se integran como equipo multidisciplinario y cuenta con recursos que le permitan lograr una eficiente gestión y coordinación para el control del cáncer a nivel nacional.

SEXTO: Los Viceministros que atienden la Asistencia Médica y Social, y el área de Economía, quedan encargados del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, en lo que a cada cual le corresponda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a los Viceministros; a Directores del Organismo; a Directores de Unidades de Subordinación Nacional; a Directores Provinciales de Salud; a Rectores y Decanos y, a cuantas personas naturales o jurídicas correspondan conocer de la misma.

ARCHIVESE el original en la Dirección del Organismo.

DADA en Ciudad de La Habana, en el Ministerio de Salud Pública, a los 14 días del mes de febrero de 2006.

Dr. José R. Balaguer Cabrera
Ministro de Salud Pública

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 128/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobier-

no en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 109 de 23 de diciembre de 2005, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio de Economía y Planificación, la que es necesario modificar debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Economía y Planificación que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece, es de aplicación a los trabajadores del organismo central e instituciones adscriptas, así como a las delegaciones territoriales subordinadas a la Oficina Nacional de Estadística.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del organismo central e instituciones adscriptas los sueldos mensuales siguientes:

a) Organismo Central

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Oficina del Ministro	525.00
Asesor	525.00
Director	525.00
Jefe de Departamento Independiente	525.00
Director Administración Interna	500.00
Subdirector y Jefe de Departamento	500.00
Jefe de Departamento Administración Interna	475.00

b) Oficina Nacional de Estadísticas

Cargos	Sueldos
Jefe de Oficina	\$550.00
Vicejefe	535.00
Director	525.00
Director Administración Interna	500.00
Jefe de Departamento Independiente	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Asesor	500.00
Jefe de Departamento Administración Interna	475.00

c) Oficinas provinciales de Estadísticas

Cargos	Ciudad de La Habana	Restantes provincias
Director	\$525.00	\$500.00
Subdirector	500.00	475.00
Jefe de Departamento	475.00	455.00
Jefe de Departamento Interno	455.00	440.00

d) Oficinas municipales de Estadísticas

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Jefe de Departamento	440.00	\$425.00	400.00

e) Instituto de Planificación Física

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Director Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	455.00

f) Oficina Nacional de Diseño Industrial

Cargos	Sueldos
Jefe de Oficina	\$550.00
Vicejefe	525.00
Director	500.00
Director Administración Interna	475.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento de Administración Interna	455.00

CUARTO: Aprobar los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional	\$50.00
b) técnicos a nivel provincial	40.00
c) técnicos a nivel municipal	30.00
d) operarios, trabajadores de servicios y administrativos	20.00

QUINTO: Las categorías de las empresas pertenecientes al Ministerio de Economía y Planificación se anexan a la presente.

SEXTO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Jefe de Departamento Independiente de Asesoría Jurídica y el Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 109 de 23 de diciembre de 2005, de este Ministerio de Trabajo y Seguri-

dad Social que establece el Sistema Salarial para el Ministerio de Economía y Planificación.

OCTAVO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

NOVENO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de febrero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

ANEXO**CATEGORIA DE LA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PLANIFICACION**

Empresa	Categoría
1. Buró de Investigaciones Sociales y Económicas	I

RESOLUCION No. 129/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 72 de 29 de noviembre de 2005, que establece el Sistema Salarial específico para el Ministerio de Justicia la que es necesario modificar debido a cambios requeridos en alguna de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR CUANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Justicia, que comprende a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del Organismo Central, unidades presupuestadas, sociedades civiles de servicio, direcciones provinciales y municipales de Justicia y empresas subordinadas al Ministerio de Justicia.

TERCERO: Se aprueban para los dirigentes del Ministerio de Justicia, Organismo Central los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Jefe de Despacho del Ministro	525.00
Presidente de la Comisión de Reclamaciones de la Ley No. 80	525.00
Director	525.00
Asesor del Ministro	525.00
Jefe de Departamento Independiente	500.00
Jefe de Departamento	500.00
Director Interno	500.00
Secretario de la Comisión de Reclamaciones de la Ley No. 80	475.00
Secretario de la Comisión Nacional de Drogas	475.00
Jefe de Departamento Interno	455.00

CUARTO: Se aprueban para los dirigentes de las unidades presupuestadas, empresas y sociedades civiles de servicio subordinadas al Ministerio de Justicia, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	485.00
Jefe de Área Administrativa	385.00

QUINTO: Aprobar para los dirigentes directos de la producción o los servicios del Ministerio de Justicia, Organismo Central, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Jefe de Taller	\$400.00
Oficial de Guardia Operativa	385.00
Jefe de Área Administrativa	385.00
Administrador de Cocina Comedor	365.00

SEXTO: Aprobar para los dirigentes de las direcciones provinciales de Justicia y del Municipio Especial Isla de la Juventud, pertenecientes a los respectivos consejos de la Administración del Poder Popular, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Director de Ciudad de La Habana	\$525.00
Director de otras provincias y del Municipio Especial Isla de la Juventud	500.00

Cargos	Sueldos
Subdirector de Ciudad de La Habana	500.00
Subdirector de otras provincias y del Municipio Especial Isla de la Juventud	475.00
Jefe de Departamento de Ciudad de La Habana	475.00
Jefe de Departamento de otras provincias y del Municipio Especial Isla de la Juventud	465.00
Representante Municipal (Con título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Jurídicas)	385.00
Representante Municipal (Con otro título universitario)	310.00

SÉPTIMO: Aprobar para los directores de Justicia de los municipios con categoría I, los sueldos mensuales siguientes:

- 455 pesos cuando son doctores o licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- 425 pesos para graduados de nivel superior de otra especialidad;
- 400 pesos para los que se encuentran estudiando la carrera de Licenciatura en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- 385 pesos cuando son graduados de nivel medio superior.

OCTAVO: Aprobar para los directores de Justicia de los municipios con categoría II los sueldos mensuales siguientes:

- 440 pesos cuando son doctores o licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- 425 pesos para graduados de nivel superior de otra especialidad;
- 385 pesos para los que se encuentran estudiando la carrera de Licenciatura en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- 375 pesos cuando son graduados de nivel medio superior.

NOVENO: Aprobar para los directores de Justicia de los municipios con categoría III, los sueldos mensuales siguientes:

- 425 pesos cuando son doctores o licenciados en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- 400 pesos para graduados de nivel superior de otra especialidad;
- 375 pesos para los que se encuentran estudiando la carrera de Licenciatura en Derecho o en Ciencias Jurídicas;
- 365 pesos cuando son graduados de nivel medio superior.

DÉCIMO: Los sueldos establecidos en los apartados Séptimo, Octavo y Noveno, se aplican en la medida en que se designan los directores municipales de Justicia, al amparo de lo establecido en el Apartado Tercero del Acuerdo No. 5495, de 8 de julio del 2005 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Hasta que se produzca la designación de los directores municipales, se continúa utilizando el cargo de Representante Municipal contenido en el Apartado Sexto de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Aprobar los cargos técnicos propios para el Ministerio de Justicia, Organismo Central, unidades presupuestadas, direcciones provinciales de Justicia, del Municipio Especial Isla de la Juventud y direcciones municipales de Justicia, con los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Archivero Operador de Equipo Automatizado	\$365.00
Cartulario	365.00

Cargos	Sueldos
Ejecutor de Sentencias	365.00
Especialista Registral "B"	365.00
Gestor de Cobros y Pagos	365.00
Inspector Supervisor "B"	365.00
Registrador "C"	365.00
Técnico Jurídico Auxiliar	365.00
Técnico en Análisis de Sentencias	365.00

DUODÉCIMO: El cargo Técnico Jurídico Auxiliar puede ser utilizado en el Registro de la Propiedad de la Oficina

del Historiador de la Ciudad de La Habana, en el Registro Marítimo de Buques de Ciudad de La Habana perteneciente al Ministerio de Transporte, en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y en las empresas y sociedades civiles de servicio subordinadas al Ministerio de Justicia. El cargo de Cartulario puede ser utilizado en las sociedades civiles de servicio.

DECIMOTERCERO: Aprobar los cargos técnicos propios del Ministerio de Justicia y su nivel de utilización, con los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Nivel de Utilización	Sueldos
Especialista en Derecho	Organismo Central y unidades presupuestadas	\$480.00
	Sociedades Civiles y empresas	455.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Especialista en Propiedad Industrial	Sociedades Civiles y empresas	425.00
	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Especialista Registral "A"	Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana	425.00
	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Inspector Supervisor "A"	Organismo Central	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Sociedades Civiles de Servicio	455.00
	Unidades presupuestadas	455.00
Notario Especialista	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Notario	Dirección Municipal de Justicia	455.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
	Organismo Central y unidades presupuestadas	480.00
	Dirección Provincial de Justicia	455.00
Notario Principal	Oficina del Registro de Buques del	
	Ministerio de Transporte	425.00
	Oficina del Historiador de la Ciudad de La Habana	425.00
	Dirección Municipal de Justicia	425.00
Notario Archivero	Dirección Municipal de Justicia	455.00
	Dirección Municipal de Justicia	385.00
Registrador "A"	Organismo Central y unidades presupuestadas	400.00
	Dirección Provincial de Justicia	385.00
	Dirección Municipal de Justicia	365.00
	Dirección Municipal de Justicia	
Registrador Principal "A"		
Registrador Principal "B"		
Registrador "B"		

DECIMOCUARTO: Aprobar el cargo administrativo propio Auxiliar del Registrador, con un sueldo mensual de 275 pesos.

DECIMOQUINTO: Se establece un pago mensual adicional por años de servicios prestados en la actividad notarial, para los juristas que se desempeñan como notarios, en la cuantía y forma que se expresa a continuación:

	Importe mensual	Importe acumulado
5 años de servicios	\$10.00	\$10.00
10 años de servicios	10.00	20.00
15 años de servicios	10.00	30.00
20 años de servicios	10.00	40.00
25 años de servicios	10.00	50.00

DECIMOSEXTO: El pago adicional dispuesto en el apartado anterior, cesa cuando por cualquier causa el trabajador pase a desempeñar otras funciones fuera de la actividad notarial. No obstante, a los juristas que laboren como notarios y pasen a ocupar cargos de jueces o fiscales, se les reconocen los años de servicios prestados en la actividad notarial, así como también, a los jueces o fiscales que pasen a ocupar cargos de notarios, se les reconocen los años de servicios prestados como tales a los efectos de este pago.

DECIMOSEPTIMO: Aprobar en la actividad presupuestada, un pago adicional mensual para los trabajadores que ocupen cargos técnicos comunes o los incluidos en los calificadores ramales, de la forma siguiente:

- a) 50 pesos en el Ministerio de Justicia y sus unidades presupuestadas;
- b) 40 pesos en las direcciones provinciales de Justicia;
- c) 30 pesos en las direcciones municipales de Justicia.

DECIMOCTAVO: Mantener en la actividad presupuestada, un pago adicional mensual de 20 pesos para los trabajadores que desempeñen ocupaciones de las categorías de operarios, trabajadores administrativos y de servicios.

DECIMONOVENO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el Organismo Central integrada por un Viceministro, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos y el Director Jurídico; además, participa el Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales que se aplican, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluye en el programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, en la que se hacen las explicaciones correspondientes.

VIGÉSIMO: Se derogan las disposiciones jurídicas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social siguientes:

1. Resolución No. 4563, de 22 de agosto de 1985, que establece el pago adicional por años de servicio de los juristas que se desempeñan como notarios.
2. Resolución No. 32, de 8 de agosto de 2002, "Calificador de Cargos Técnicos del Ministerio de Justicia".
3. Resolución No. 2, de 8 de enero del 2003, que establece el pago al cargo Oficial de Guardia Operativa de 300 pesos mensuales y establece el salario del cargo Técnico Auxiliar del Registro de la Propiedad en el Ministerio de Justicia.
4. Resolución No. 25, de 20 de agosto del 2005, que establece el salario de los directores municipales de Justicia.
5. Resolución No. 72, de 29 de noviembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial del Ministerio de Justicia.
6. Instrucción No. 832, de 20 de agosto de 1981, que aprueba y pone en vigor el cargo de Auxiliar del Registrador del Estado Civil.
7. Instrucción No. 3258, de 20 de agosto de 1984, que pone en vigor el cargo de Técnico Auxiliar de Bufetes Colectivos.
8. Instrucción No. 7, de 6 de mayo del 2003, que aprueba un grupo de cargos técnicos propios del Registro de la Propiedad y Mercantil.

VIGÉSIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en diciembre de 2005.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Las funciones y requisitos de los cargos técnicos propios que aparecen en la presente Resolución, son los establecidos por el Ministro de Justicia, el que igualmente decide la aplicación del sistema de pago por las consultorías jurídicas y los sueldos del personal dirigente, técnico y el sistema de retribución de los abogados de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de febrero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RESOLUCION No. 130/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, quien suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 281 del 7 Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando a que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Para la aplicación del Sistema Salarial se han confeccionado, con la activa participación de los organismos, la Central de Trabajadores de Cuba y los sindicatos nacionales, nuevos calificadores de cargos y ocupaciones, para lo cual se revisaron más 10 mil cargos de los calificadores vigentes y se rediseñaron en menos de 5000 cargos de amplio perfil, lo que debe contribuir al mejoramiento de la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 3576 de 3 de julio de 1984 del antes denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, se aprobó y puso en vigor el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Banco Nacional de Cuba, el cual resulta necesario sustituir por los de amplio perfil que por la presente se aprueban, como parte del Sistema Salarial.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar los calificadores de cargos técnicos, trabajadores administrativos y operarios para el Sistema Bancario Nacional y demás instituciones financieras bancarias y no bancarias, cuyas funciones o tareas principales, grupos de complejidad y requisitos para desempeñar el cargo u ocupación aparecen en el anexo de la presente Resolución.

SEGUNDO: La descripción de las funciones o tareas principales y requisitos de los cargos y ocupaciones que

integran los calificadores que por la presente se aprueban, son los que obran archivados en la Dirección de Trabajo y Estimulación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Aprobar para el Sistema Bancario Nacional y demás instituciones financieras bancarias y no bancarias el cargo propio denominado Supervisor Bancario, perteneciente a la categoría ocupacional de técnicos, correspondiente al grupo X y con el requisito de conocimiento de ser Graduado de Instituto Politécnico o de Preuniversitario, la descripción de sus funciones aparecen en el anexo de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar las disposiciones jurídicas siguientes:

1. Resolución No. 3576 de 5 de julio de 1984, que puso en vigor el Calificador de Cargos Técnicos Propios del Banco Nacional de Cuba.
2. Instrucción No. 484 de 15 de diciembre de 1980, que puso en vigor los cargos de Cerrajero "A", "B" y "C" de Bóvedas Bancarias y el Relojero de Bóvedas Bancarias.
3. Instrucción No. 538 de 2 de febrero de 1981, que puso en vigor el cargo de Adaptador de Locales.

QUINTO: El Calificador que por la presente Resolución se aprueba es de aplicación por un año a partir de su fecha.

SEXTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos, a solicitud de los jefes de los organismos y los sindicatos nacionales correspondientes.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de febrero de 2006.

Alfredo Morales Cartaya
Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

RELACION DE CARGOS TECNICOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO XIII

- a) Experto Bancario

GRUPO XII

- a) Especialista "A" en Banca
b) Inspector Bancario Principal
c) Especialista "A" en Legislación Monetario Crediticia
d) Censor Auditor
e) Censor de Sistemas Bancarios

GRUPO XI

- a) Analista "A" de Gestión Bancaria
b) Especialista "A" en Información Económica Bancaria
c) Especialista "A" en Sistemas Bancarios
d) Gestor "A" de Negocios Bancarios
e) Oficial "A" de Cumplimiento
f) Analista "A" de Riesgo Bancario
g) Especialista "B" en Banca
h) Inspector Bancario "A"

GRUPO X

- a) Especialista "B" en Legislación Monetario Crediticia
b) Gestor "B" de Negocios Bancarios
c) Oficial "B" de Cumplimiento
d) Inspector Bancario "B"
e) Analista "B" de Gestión Bancaria
f) Especialista "B" en Información Económica Bancaria
g) Especialista "B" en Sistemas Bancarios
h) Analista "B" de Riesgo Bancario

GRUPO VIII

- a) Especialista "C" en Banca
b) Analista "C" de Gestión Bancaria
c) Especialista "C" en Información Económica Bancaria
d) Técnico en Sistemas Bancarios
e) Analista "C" de Riesgo Bancario
f) Cajero Bancario
g) Custodio Bancario
h) Gestor "C" de Negocios Bancarios
i) Inspector Bancario "C"
j) Oficial "C" de Cumplimiento
k) Negociador de Documentos Bancarios

GRUPO VII

- a) Técnico Asistente Bancario

GRUPO VI

- a) Oficial de Salón

RELACION DE OCUPACIONES ADMINISTRATIVAS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VI

- a) Gestor de Operaciones Bancarias

RELACION DE OCUPACIONES DE OPERARIOS POR GRUPOS DE COMPLEJIDAD

GRUPO VIII

- a) Cerrajero de Bóvedas Bancarias

TRANSPORTE

RESOLUCION NUMERO 07/06

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley número 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado" de fecha 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó el Acuerdo número 2832 con fecha 25 de noviembre del 1994, mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, el que en su Apartado Segundo expresa que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El transporte de cargas a granel constituye una parte importante en el comercio marítimo, y por tal razón los problemas actuales que presenta, propios de ese tipo de carga, deben ser objeto de especial atención por las Administraciones Marítimas para garantizar

la seguridad de su transportación, así como la de los buques y su tripulación.

POR CUANTO: La República de Cuba es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) desde el 6 de mayo de 1966, y el Comité de Seguridad Marítima de dicha Organización aprobó la Resolución MSC 193(79) con fecha 3 de diciembre del 2004, mediante la cual adoptó el **“Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel/2004”**, el cual abarca las mercancías a granel distintas de granos y permite cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los Capítulos VI y VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 1974 enmendado), del que Cuba es signataria.

POR CUANTO: Resulta necesario incorporar a la legislación marítima nacional lo dispuesto en la Resolución MSC 193(79) del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, para lo cual se procede de la forma que se consigna en la parte dispositiva del presente instrumento jurídico.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del referido Decreto-Ley No. 147/94, adoptó el Acuerdo número 2817 de 25 de noviembre de 1994, el que en su Apartado Tercero establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran, de acuerdo a lo consignado en su numeral 4), **“Dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”**.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del año 2003, se nombró al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor en los puertos, buques y las aguas de jurisdicción nacional el **“CODIGO DE PRACTICAS DE SEGURIDAD RELATIVAS A LAS CARGAS SOLIDAS A GRANEL/2004”**, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución MSC 193(79) del mismo.

SEGUNDO: Responsabilizar a la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone, así como con la comunicación de la misma a los interesados.

TERCERO: Se faculta al Director de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte para que dicte cuantas instrucciones metodológicas resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en esta Resolución.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Seguridad e Inspección Marítima de este Ministerio.

COMUNIQUESE a los Viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a las Direcciones del Nivel Central que deban conocer de la misma, a los Grupos Empresariales ASPORT y ANTARES y demás entidades del sistema del Ministerio del Transporte vinculadas a la actividad marítima, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a las Sociedades Clasificadoras nacionales y extranjeras, así como armadores extranjeros todos radicados en el país, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 26 días del mes de enero del dos mil seis.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte